



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2019-01291-00

En atención a las diligencias² de notificación del demandado **Edwin Yesid Piña Castro** allegadas por el apoderado de la parte demandante y al poder³ allegado por la apoderada de **Brayan Stiven Piña Rodríguez** quien es representado legalmente por su progenitora María Del Carmen Rodríguez De Camacho, el Juzgado **Dispone:**

1. No tener por notificado al demandado **Edwin Yesid Piña Castro**, teniendo en cuenta que los documentos aportados como «*NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO 806 De 2020 - ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 – ATRÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL*»⁴, no se encuentran elaborados en debida forma como lo dispone el Código General del Proceso en sus arts. 291⁵ y 292⁶, así, como lo establecido en el art. 8⁷ del Decreto 806 de 2020.

Si bien es cierto las citadas normas cumplen como objetivo la notificación de los demandados, también lo es, que su trámite es distinto, así como el contenido de las comunicaciones y los términos concedidos en ellas, para que los demandados ejerzan su derecho de defensa y/o se hagan parte en el proceso, por lo que no se deben confundir, ni combinar las citadas normas al momento de proceder con las notificaciones.

2. Requerir nuevamente al apoderado demandante para que proceda a notificar en debida forma al demandado **Edwin Yesid Piña Castro**, teniendo en cuenta que, si pretende notificarlos de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso, de estricto cumplimiento a lo allí normado en sus artículos 291 y 292 o, si los va a notificar según lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020, acate con rigor lo establecido en dicha norma.

3. Previo a reconocer personería a la abogada Claudia Patricia Torres Riaño como apoderada de **Brayan Stiven Piña Rodríguez** quien es representado legalmente por su progenitora María Del Carmen Rodríguez De Camacho, se requiere para que aporte el poder especial indicando la dirección de

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 062 de 16 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² 09AnexoUnoEnvioNotificacion20210414, 10AnexoDosEnvioNotificacion20210414 y 11AnexoTresEnvioNotificacion20210414

³ 46Poder.

⁴ Fls. 2 – 4 34CumplimientoRequerimientoNot.

⁵ **Artículo 291 C.G.P. Práctica de la notificación personal.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así: [...] **3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.** [Subrayado fuera del texto] «[...]»

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, **el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.** [Negrilla fuera del texto]

⁶ **Artículo 292 C.G.P. Notificación por aviso.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. «[...]»

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado **a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.** [Negrilla fuera del texto]

⁷ **Decreto 806 de 2020 art. 8 NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. [...].

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. [Subrayado fuera del texto] «[...]»

correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020⁸.

4. Téngase por incorporado al expediente el emplazamiento⁹ de los herederos indeterminados y demás personas que se crean con derecho a intervenir dentro de las presentes diligencias, de acuerdo con el informe secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdd5b2cc96d665dc42141077ffb0e380fe650cee855ed975680f2ce8afd9066e

Documento generado en 12/11/2021 07:43:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁸ **Artículo 5. Poderes:** (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

⁹ 39InclusionEmplazado e 40Informe20210520.